



Maternidad subrogada: aspectos ético y jurídico en el derecho dominicano

Surrogacy: Ethical and Legal Aspects in Dominican Law

Carmen Enicia Chevalier Caraballo

Vicedecana de la Facultad Ciencias Jurídicas y Políticas, Universidad Autónoma de Santo Domingo (UASD), República Dominicana.

Email: carmeneniciachevalier@gmail.com

Recibido: 8/8/2025;

Aprobado: 30/10/2025

Resumen

La presente investigación lleva por tema “Maternidad subrogada: aspectos ético y jurídico en el derecho dominicano.” Este estudio trata sobre los derechos que las personas tienen con relación a la maternidad subrogada humana, asistida, como el derecho a la vida, la salud y la identidad. En la República Dominicana no hay una ley específica que regule estos temas, lo que puede causar problemas legales. La investigación es de enfoque cualitativo, diseño no experimental y descriptivo. El objetivo de esta investigación es determinar los aspectos éticos y legales que deben considerarse para regular el contrato de maternidad subrogada en la República Dominicana y proteger los derechos de

Abstract

The topic of this research is “surrogacy: ethical and legal aspects in Dominican law.” This study is about the rights that people have in relation to assisted human surrogacy, such as the right to life, health, and identity. In the Dominican Republic, there is no specific law that regulates these issues, which can cause legal problems. The research has a qualitative approach, non-experimental and descriptive design. The objective of this research is to determine the ethical and legal aspects that must be considered to regulate the surrogacy contract in the Dominican Republic and protect the rights of families. It examines the ethical and legal characteristics of this contract

las familias. Se examinan las características éticas y legales de este contrato con una amplia revisión bibliográfica, se analiza su viabilidad en el país y se estudian las regulaciones en otros países.

Palabras clave: Autoridad parental, embrión, cigoto; fertilización in vitro (FIV); feto; filiación; fecundación; gameto; gestación por sustitución; gestante subrogada; infertilidad; inseminación artificial; maternidad; paternidad; técnicas de reproducción humana asistida.

with an extensive bibliographic review, analyzes its viability in the country and studies regulations in other countries.

Keywords: Parental authority, embryo, zygote; in vitro fertilization (IVF); fetus; filiation; fertilization; gamete; surrogacy; surrogate; infertility; artificial insemination; maternity; paternity; assisted human reproduction techniques.



Maternidad surogada: aspectos ético y jurídico en el derecho dominicano © 2025 por Carmen Enicia Chevalier Caraballo tiene licencia CC BY 4.0. Para ver una copia de esta licencia, visite <https://creativecommons.org/licenses/by/4.0/>

1. Introducción

El derecho a la vida, a la dignidad, a la integridad física, a la salud, a la intimidad, a la personalidad, a la reproducción humana y a la identidad, todo esto es relevante en las relaciones privadas, especialmente en lo que se refiere a la reproducción humana asistida. Esto tiene implicaciones en el matrimonio, la filiación, la investigación de la paternidad, el derecho sucesorio, la libre contratación y otros principios e instituciones del derecho de familia.

Este estudio se inicia bajo el supuesto de que la República Dominicana no posee una legislación específica para abordar

los posibles escenarios relativos al tema. En el transcurso de esta investigación, se examinan los marcos legales de otros países en materia de maternidad subrogada. La utilización de las técnicas contemporáneas de reproducción humana asistida reviste especial importancia debido a las ramificaciones jurídicas que puede tener, no sólo en materia civil como la filiación, la herencia y las obligaciones, sino también en los derechos fundamentales de la persona, como la vida, la integridad física, la salud, la intimidad y la identidad.

En la República Dominicana, debido a la falta de una ley específica que aborde la materia, existe un vacío legal que potencialmente podría llevar a callejones

sin salida cuando se intente establecer la responsabilidad penal dentro de un marco normativo que refleje las realidades actuales.

La maternidad subrogada es una cuestión compleja que combina consideraciones jurídicas, éticas, sanitarias y económicas. Las diferencias entre las legislaciones de las distintas jurisdicciones pueden provocar conflictos de intereses y dar lugar a enfoques dispares para resolver estas cuestiones.

A medida que la ciencia y las técnicas de reproducción asistida avanzan rápidamente, la legislación para abordar estas cuestiones se desarrolla con lentitud y, en el caso de la República Dominicana, es inexistente. Esto ha dado lugar a una variedad de escenarios en los que intervienen múltiples factores, como el interés superior del niño, las personas, sus acciones, las leyes y los intereses de terceros.

Los seres humanos han sido durante mucho tiempo libres de celebrar contratos por voluntad propia con sus cuerpos, sin embargo. Ahora es imperativo cuestionar hasta qué punto se debe permitir a los individuos negociar y realizar transacciones con su cuerpo. Se exige la aplicación de normas éticas para preservar la dignidad humana como derecho fundamental de todos los individuos de la sociedad.

Hay implicaciones jurídicas, éticas y conflictivas de la maternidad subrogada en relación con los derechos del nasciturus, que es sujeto de derecho desde la concep-

ción. Por ende, es necesario demostrar la necesidad de legislar para evitar que se produzcan vacíos legales en los que los jueces no puedan resolver los conflictos que puedan surgir debido a contratos firmados en otras jurisdicciones.

Desde la antigüedad, la infertilidad ha sido fuente de importantes discordias entre las parejas. Gracias a los avances de la ciencia, se han desarrollado métodos de reproducción asistida que han propiciado la aparición de los contratos de maternidad subrogada, que brindan a las parejas la oportunidad de hacer realidad su sueño de tener un hijo.

Este es uno de los principales problemas, para una reglamentación adecuada sobre una reproducción asistida con el concurso de un alquiler de vientre, ya que para algunas legislaciones es contrario e intolerable al orden público, por ello es refutado de invalidez y punible dicha práctica en muchos Estados; pero se trata de soluciones legislativas y no de salidas que penalicen puesto que sólo tienden a agravar la problemática.

A lo largo de la historia, la exploración del origen de la vida ha sido parte integrante de la comprensión y la concepción del mundo por parte de la humanidad; sin embargo, la perspectiva de esta cuestión ha variado según las culturas.

En lo que respecta a la República Dominicana, actualmente no existe ningún marco legal que haga referencia explícita a la maternidad subrogada. Por lo cual una

posible solución a esta problemática es analizar los componentes de un contrato de gestación subrogada atípico para determinar su compatibilidad con el sistema legal dominicano. Adicionalmente, este proyecto evaluará la potencial utilidad de regular los contratos de gestación subrogada como una institución del Derecho de Familia en la legislación nacional.

Esta investigación es de enfoque cualitativo y diseño no experimental. Se planteó como objetivo general determinar los aspectos éticos jurídicos a tomar en cuenta para la regulación del contrato de maternidad subrogada por sustitución en el ordenamiento jurídico dominicano a fin de garantizar el Derecho de Familia.

2. Desarrollo

Maternidad subrogada

El progreso tecnológico y científico avanza a un ritmo mucho más rápido que las normativas legales y religiosas. Según la Iglesia católica, la mujer y el hombre no son los creadores de la vida, sino custodios de un plan divino. Desde el momento de la concepción, la jerarquía católica considera que el ser humano en formación tiene plena autonomía y que el cuerpo de la mujer es sólo un instrumento de lo divino. (Esponda, 2013).

La maternidad subrogada es una práctica en la que se contrata a una mujer para gestar un niño creado a partir de

la implantación de un embrión, y posteriormente entregarlo a una pareja contratante. Este fenómeno suele denominarse maternidad compartida, maternidad subrogada, madre prestada, mera procuración a la par, madre prestada, madre de acogida, gestación por otro y útero prestado. (Singer y Hunter, 2013).

Al examinar las técnicas de reproducción asistida, se observa que la mujer de una pareja es incapaz de llevar a término un embarazo debido a una deficiencia orgánica o funcional. El óvulo de la mujer se extrae y se fecunda con el esperma del hombre, dando lugar a un embrión. Este embrión, creado a partir de los gametos de ambos individuos, se implanta entonces en el útero de otra mujer, lo que le permite gestar al niño y entregarlo a los padres contratantes cuando nazca. (Singer & Hunter, 2013).

Elizari (2003) señala que la maternidad subrogada reduce la gestación a un mero proceso de fabricación, desprovisto de cualquier conexión emocional. Este sentimiento encuentra eco en la Instrucción *Donum Vitae*, que afirma que la maternidad subrogada no es permisible en general debido a su oposición a la unidad del matrimonio y al respeto de la creación de un ser humano. La maternidad subrogada podría compararse a un “contrato de trabajo”, dado que la madre subrogada está obligada a quedar embarazada, mantener el embarazo, dar a luz al niño y luego entregarlo a la pareja contratante.

El artículo 1710 del Código Civil dominicano aplicable en este caso, estipula una promesa de prestación de servicios, mientras que en el contrato de maternidad subrogada se promete un resultado. Teniendo en cuenta las implicaciones éticas y morales, sería improcedente aplicar el artículo 1130 del Código Civil, que establece que: “Dado que la ley no ha dispuesto una disciplina propia para tal contrato, es más apropiado incluirlos dentro de los contratos innominados”. Independientemente de la naturaleza del contrato, ¿resulta válido este contrato? ¿El objeto de la obligación no es ilícito?, es bueno recordar que se trata el alquiler del útero para gestar un niño. Sería de interés plantearse lo que ordena el artículo 1128 del Código Civil, cuando expresa: “sólo las cosas que están en el comercio pueden ser objeto de los contratos”.

La creencia arraigada es que la vida, la salud y el cuerpo humano deberían estar exentos del comercio. Sin embargo, quienes defienden la validez de este enfoque contractual argumentan que supone una injerencia en la moral individual de los ciudadanos y en las libertades que permite la tecnología. (Singer, y Hunter 2013).

A pesar de los posibles inconvenientes, algunos autores abogan por la optimización del contrato, citando la renuncia a la patria potestad en la madre de alquiler como consecuencia de su elección al respecto. Las sentencias de los tribunales estadounidenses han sido incoherentes, y refleja las diversas opiniones, ya que algunas permiten que las madres conserven la custodia de su hijo, mientras que

otras han ordenado que el bebé sea entregado a la pareja solicitante. (Ossorio, 2016).

Es importante tener en cuenta el “estatus filial de la prole” en la maternidad subrogada. Mientras el contrato sea válido, la filiación se establece a través del acuerdo entre las partes. Por lo tanto, la maternidad no se atribuiría a la madre gestante, ya que el acuerdo primario de voluntades a este respecto es entre la pareja contratante. (Singer y Hunter, 2013).

Si el contrato de maternidad subrogada se considerara nulo, el niño heredaría el material genético de los progenitores contratantes, pero la madre de alquiler proporcionó el entorno intrauterino que permitió al embrión desarrollarse y ser viable. Esto plantea la cuestión de si la madre de alquiler es la que debe ser considerada madre, según la máxima *mater certa semper est* (madre es la que ha dado a luz). ¿Conduciría esto a una situación en la que el padre del niño no está casado con la madre? (Singer, y Hunter, 2013).

Debates desde la perspectiva constitucional

Se ha planteado un debate riguroso sobre los derechos constitucionales que pueden verse afectados por la gestación subrogada, incluida la dignidad humana de la madre gestante, el derecho de los padres contratantes a fomentar el desarrollo de la personalidad de su hijo y el derecho del menor procreado a conocer su origen biológico y su identidad.

El discurso sobre las implicaciones constitucionales de la maternidad subrogada ha sacado a la luz el concepto de derecho a procrear, que se deriva del derecho a la autodeterminación y del derecho a la familia reconocida por varios acuerdos internacionales. Se debate si “la paternidad y la maternidad son algo más que una elección personal o un proyecto de vida, sino algo que los poderes públicos deben garantizar.” (Salazar Benítez, 2017, pp. 82-83).

Ruiz-Rico (2017) destaca que, si bien el Tribunal Europeo de Derechos Humanos reconoce el derecho a la concepción mediante técnicas de reproducción asistida, ello no implica que los Estados estén obligados a regular esta práctica con el fin de garantizar esta prerrogativa, ya que los legisladores tienen un grado de discrecionalidad.

Los estudiosos han señalado que el derecho a la autodeterminación genética o el derecho a acceder y utilizar técnicas de reproducción asistida con fines legítimos tienen una dimensión constitucional, pues está estrechamente asociado a derechos fundamentales como la intimidad personal, la prohibición de discriminación y el derecho a fundar una familia. (Ruiz-Rico Ruiz, 2017).

Algunos autores han sugerido que la maternidad subrogada es una forma eficaz de garantizar el derecho a procrear, en particular para las parejas que no pueden concebir de forma natural. En los países donde se aceptan legalmente las uniones

entre personas del mismo sexo, la maternidad subrogada se considera un medio para proteger el derecho a la igualdad y a la no discriminación de las parejas homosexuales masculinas, permitiéndoles tener hijos con una conexión biológica con uno de los progenitores. (Salazar Benítez, 2017).

En cuanto a la madre gestante, es importante señalar que el contrato de gestación subrogada cosifica su cuerpo, menoscabo así su dignidad como mujer. Por otro lado, algunos defensores de esta figura señalan que prohibir la maternidad subrogada es una violación de la autonomía de la mujer, ya que limita su capacidad de controlar su propio cuerpo y sus capacidades reproductivas. (Salazar Benítez, 2017).

Se ha sugerido que la subrogación gestacional puede atentar contra la autonomía de la madre subrogada, ya que los padres contratantes pueden tener injerencia o influencia sobre el estilo de vida, los hábitos alimenticios, la vida personal, el régimen de ejercicio y el método de parto de la madre subrogada. (Bellver Capella, 2015, p. 45).

En cuanto al nacimiento de un hijo mediante gestación subrogada, algunos autores sugieren que tal hecho no vulnera el “interés superior del menor”, ya que nace en el seno de una familia que lo desea y no habría nacido sin la gestación subrogada. Por el contrario, se entiende que los Estados tienen la responsabilidad de regular este proceso y crear un mar-

co jurídico que salvaguarde a las partes implicadas y garantice el interés superior del menor reconociendo la filiación legal de los padres contratantes. (Lamm, 2012, p. 10).

Es evidente que el acuerdo de gestación subrogada tiene implicaciones en el derecho constitucional, debido a sus implicaciones en los derechos fundamentales de las partes implicadas. En consecuencia, la validez de este tipo de acuerdos depende de la salvaguarda de los derechos de las personas más vulnerables, como son la madre gestacional y el feto.

Enfoques en la respuesta legislativa adoptada en Derecho Comparado

Los Estados han tenido reacciones diversas ante la legalidad de la maternidad subrogada. Algunas jurisdicciones han optado por regular la práctica, mientras que otras la han prohibido y algunas han declarado los acuerdos legalmente nulos. Por último, algunas jurisdicciones aún no han abordado la cuestión.

Las Naciones Unidas han identificado la gestación subrogada como un problema acuciante, ya que ha disminuido el número de adopciones internacionales de menores y han aumentado los casos de maternidad subrogada. Se trata de una práctica transfronteriza, y actualmente no existe un marco jurídico internacional para abordarla. (ONU, 2018).

El auge del “turismo reproductivo” ha provocado importantes conflictos jurídi-

cos, sobre todo en algunos países de la Unión Europea. Las parejas que viajan a países donde la gestación subrogada está permitida, ya sea con fines comerciales o altruistas, a menudo se encuentran con que su país de origen no reconoce la legitimidad del acuerdo a su regreso, ni la filiación de los niños nacidos por gestación subrogada. (Bellver Capella, 2015). El Tribunal Europeo de Derechos Humanos dictó sentencias en los casos *Menson contra Francia* y *Labasse*, condenando al Estado francés por su negativa a reconocer la filiación resultante de un contrato de gestación subrogada, lo que se consideró una vulneración del derecho a la intimidad familiar y personal recogido en el Convenio Europeo de Derechos Humanos. (Ruiz-Rico Ruiz, 2017).

Puede deducirse que las autoridades jurisdiccionales se enfrentan a cuestiones jurídicas sustanciales, que les obligan a reconocer la legitimidad de los acuerdos de maternidad subrogada que se establecen en contextos internacionales en los que están permitidos, pero que tienen implicaciones en naciones en las que están prohibidos. Esto pone de relieve derechos humanos como el derecho a la familia y a la intimidad familiar, en particular cuando es esencial que los Estados protejan el interés superior del niño. (ONU, 2018).

A pesar de la opinión contraria, algunos autores han afirmado que el Tribunal Europeo de Derechos Humanos se ha equivocado al reconocer las consecuencias jurídicas de un contrato de gestación

subrogada que se ha ejecutado contraviniendo la ley. Esto se debe a que no es posible establecer vínculos familiares que deban ser protegidos jurídicamente cuando estos se han creado en contra de la ley. (Valero Heredia, 2019).

En 2018, el Relator Especial de las Naciones Unidas determinó que la maternidad subrogada comercial, en su forma actual, equivale a la venta de niños debido a la transferencia física y legal de menores a cambio de una ganancia económica o no. (ONU, 2018).

Sin embargo, las recomendaciones y conclusiones del Relator sugieren que esta práctica podría llevarse a cabo legítimamente sin constituir venta de menores, siempre que el contrato estipule que los pagos recibidos son por “servicios de gestación y no por la transferencia del menor.” (ONU, 2018, p. 20).

Es esencial reconocer que la maternidad subrogada es un tema polémico desde el punto de vista social, ético y legal. Esta cuestión plantea interrogantes sobre los derechos reproductivos y sexuales, así como sobre la libertad de las personas para tomar decisiones sobre su propia sexualidad y fertilidad. En consecuencia, los gobiernos deben tomar medidas formulando leyes que aborden estos dilemas.

Maternidad subrogada o madre de sustitución

El vocablo “subrogar” significa sustituir o poner una persona o cosa en lugar de

otra. Se puede hablar del reemplazo de una persona o un objeto que cumplen una función y que, por algún motivo, son desplazados y suplantados por otros que llevarán a cabo la tarea asignada a los primeros.

La ciencia médica define la maternidad como la “relación que se establece por la procedencia del óvulo a partir de la madre”, a su vez, distingue como “maternidad gestacional” a aquella otra referida a quien ha llevado a cabo la gestación. (Diccionario de Medicina de la Facultad de Medicina de la Universidad de Navarra, 2000)

La maternidad subrogada, portadora o de alquiler ha sido definida por el Informe Warnock (Reino Unido) como “la práctica mediante la cual una mujer gesta o lleva en su vientre un niño para otra mujer, con la intención de entregárselo después de nazca.

Las historias de las madres sustitutas comienzan en el año 1975 en California, Estados Unidos, cuando un periódico de esa ciudad hizo público un anuncio en el cual solicita una mujer para ser inseminada artificialmente, a pedido de una pareja estéril, que por este servicio ofrecía una remuneración. (Massigoge Benegui & Martínez-Pereda Rodríguez, 1994)

Posteriormente, se constituyeron diversas organizaciones profesionales tendientes a contactar a madres portadoras con parejas interesadas y, desde luego, surgieron conflictos que debieron ser resueltos en

los tribunales. Uno de los casos más sonados, fue el denominado, “Baby M” ocurrido en 1985.

En marzo de 1987, luego de una controvertida acción litigiosa, el juez Harvey Sarkow, del condado de Bergen (New Jersey), dictó sentencia sobre el caso de “Baby M”, la niña que nació de una madre de alquiler contratada por un matrimonio sin hijos que quería descendencia, William y Elizabeth Stern.

La madre sustituta fue fertilizada por el esperma de William y se comprometió a entregar la criatura cuando naciera a cambio de 10.000 dólares. Al nacer la niña se arrepintió. Devolvió el dinero a la pareja y se llevó a su hija. Esto desató una batalla judicial por incumplimiento del contrato. El juez concede la custodia a los Stern, considerando que serían mejores padres para “Baby M”. El caso fue tratado por el juez como un litigio sobre la custodia de la niña, sin entrar en el fondo del asunto: la licitud o ilicitud de los contratos de alquiler de útero. (Tello, 2014, p. 23)

Los conflictos planteados por la intervención de dos o más mujeres en la procreación de una misma persona han generado una gran atención de la opinión pública a causa del sensacionalismo que les rodea. En el ámbito jurídico, la aparición de este fenómeno ha merecido un atento estudio de los juristas, ya que esta forma de procreación rompe la unidad biológica determinante de la maternidad

y, consecuentemente del referente inicial para la identidad del nacido.

Con el término general de maternidad subrogada o madre de sustitución, se conoce la colocación o alquiler de útero, mediante la cual una mujer conviene en gestar un embrión formado, total o parcialmente, por los gametos de la pareja comitente, comprometiéndose a la entrega del nacido después de su nacimiento. (Morán de Vicenzi, 2005, p. 196)

Una segunda modalidad es la maternidad subrogada propiamente dicha, no sólo lleva adelante la gestación, sino que además aporta sus óvulos para ser inseminada con el esperma del varón de la parte comitente. Dentro del término de maternidad subrogada también están comprendidos los supuestos de donaciones de embriones o de óvulos, cuya gestación es llevada adelante por la misma mujer que desea asumir la maternidad. Las denominaciones dadas a la maternidad subrogada son: maternidad subrogada o gestación por sustitución, vientre de alquiler, maternidad intermedia, maternidad disociada, gestación por contrato y madre sustituta o “madre de alquiler.”

Tello define la maternidad subrogada como el compromiso entre una mujer llamada “gestante” a través del cual esta acepta someterse a las técnicas de reproducción asistida para llevar a cabo la gestación a favor de una persona o pareja comitente, llamados el o los “subrogantes” a quien o quienes se comprometen a entregar el niño (a) que pudiera nacer,

sin que se produzca vínculo de filiación alguno con la mujer gestante, sino con los subrogados. (Tello, 2014, p. 45)

Por consiguiente y siguiendo el mismo orden, la maternidad delegada, sustituta o por encargo consiste en el hecho de que una mujer dé a luz y no asuma los efectos jurídicos propios de la maternidad porque ha delegado a otra mujer. El artículo 326 del proyecto de Código de Familia dominicano establece que la procreación médicamente asistida, que comprende la fecundación in vitro (FIV), la transferencia de embriones (TE), la inseminación artificial (IA) y la transferencia intratubárica de gametos (TIGF), así como cualquier otra técnica de efecto equivalente, podrá realizarse en centros o establecimientos de salud y científicos autorizados y acreditados por equipos especializados, siempre que cumplan con criterios éticos biomédicos y estén clínica y científicamente indicadas. (Proyecto de Código de Familia presentado por el Presidente Constitucional de la República, Lic. Danilo Medina, al Congreso Nacional, 2014).

En el anteproyecto de reforma del Código Civil de Colombia se utiliza la expresión “gestación por sustitución por dos razones fundamentales:

- a) La gestante no es la madre, por lo que la palabra “maternidad” no es la adecuada,
- b) La normativa sólo acepta la figura de la mujer puramente gestante.

c) La maternidad subrogada puede darse por las siguientes formas:

d) Implante en el útero de un óvulo fecundado de otra mujer,

e) Por el implante de un embrión o cuya procreación ha colaborado con la donación de su propio óvulo fecundado mediante inseminación artificial o fecundación in vitro

f) Por fecundación directa o indirecta. (Naranjo Ramírez, 1994, p. 22)

La maternidad subrogada es una cuestión controvertida, incluso en sus aspectos más fundamentales, como su definición. Se observa que no existe un acuerdo internacional ni una definición uniforme y aceptada por la comunidad jurídica internacional. En un esfuerzo por colmar esta laguna, la doctrina ha propuesto una serie de conceptualizaciones que no siempre describen con exactitud la complejidad de este proceso jurídico.

El Informe Warnock, publicado en 1984 por la Comisión de Investigación sobre la Fecundación Humana y la Embriología, es uno de los primeros documentos consultivos en abordar el concepto de gestación subrogada. Este informe sirvió de base para la legislación del Reino Unido sobre reproducción asistida, en la que la gestación subrogada se definía como “la práctica por la que una mujer lleva en su vientre un hijo para otra persona, con la intención de entregárselo después de nacer.” (Committee of Inquiry into

Human Fertilisation and Embryology, 1984, p. 42).

En 2013, el Parlamento Europeo publicó un estudio que definía la maternidad subrogada como la “práctica en la que una mujer se queda embarazada con la intención de transferir el niño a otra persona al nacer.” (Brunet, Carruthers, Davaki, Marzo, & Mccandless, 2013, p. 8).

Esta definición es generalizada, ya que no indica los individuos implicados en el acuerdo legal, si se trata de una sola persona o de una pareja casada, ni especifica la fuente de los gametos. Además, no aborda los lazos legales de filiación que el niño nacido tendría con el progenitor comitente.

Al efecto, Torres Quiroga (2018) define los contratos de subrogación gestacional como un acuerdo en el que una mujer que no está genéticamente relacionada con el embrión se compromete a llevarlo en su útero y entregar el niño a los padres intencionales que suministraron los gametos.

Cabe señalar que esta definición no abarca todos los posibles escenarios de subrogación gestacional, ya que asume que los padres comitentes son siempre la fuente del material genético. Sin embargo, no siempre es así, ya que la madre gestante puede proporcionar sus gametos o un tercero, conocido o desconocido, puede donarlos.

La interpretación moderna de la gestación por sustitución se describe como

una “forma de reproducción asistida, en la que una portadora gestacional acepta gestar un embrión para una persona o pareja, denominada el comitente, de modo que el niño resultante tenga vínculos legales con el comitente.” (Lamm, 2013, p. 24).

Es importante señalar que el principal factor distintivo de la gestación por sustitución es que el vínculo filial entre el feto y los padres comitentes se basa en el deseo de estos últimos de ser los padres del niño, y no en vínculos genéticos. Barg ofrece una representación precisa del acuerdo de gestación por sustitución, señalando que:

La gestación por sustitución es un contrato, en el que podrá mediar precio o realizarse gratuitamente, con dos partes intervinientes: por un lado, los futuros padres que efectúan el encargo -en adelante, padres comitentes-, que podrán ser una persona o una pareja, matrimonio o no, de carácter heterosexual u homosexual, y que pueden aportar sus propios gametos o no; y, por otro, la mujer -en adelante, madre subrogada, gestante, portadora, etc.- que se compromete a gestar en su vientre a un niño, al que entregará a los padres comitentes una vez producido el parto, con la consiguiente renuncia a todos los derechos que le pudieran corresponder sobre el niño, fundamentalmente, a la filiación que le pertenecería como madre. (Barg, 2015, p. 145).

De acuerdo con los postulados doctrinales anteriores, la maternidad subrogada

gestacional se entiende como un acuerdo voluntario o contractual en el que una portadora gestacional, con o sin sus propios gametos, acepta gestar un niño en nombre de los futuros padres (singulares o pareja). La portadora gestacional renuncia a cualquier derecho sobre el recién nacido, y la filiación legal se asigna a los futuros padres en función del acuerdo.

3. Conclusiones

La maternidad subrogada, también conocida como gestación por sustitución, representa uno de los desafíos más complejos y sensibles del derecho contemporáneo, especialmente en contextos como el dominicano, donde aún no existe una regulación específica sobre esta práctica. A través del análisis ético y jurídico realizado, se evidencian tensiones entre los avances científicos en reproducción asistida y los principios fundamentales del ordenamiento jurídico nacional, como el respeto a la dignidad humana, la protección de la familia y los derechos de la mujer y del niño.

Desde el punto de vista ético, la gestación subrogada plantea interrogantes sobre la autonomía de la mujer gestante, el riesgo de cosificación del cuerpo femenino y la instrumentalización del niño como objeto de contrato. Como advierte Aznar (2019), la instrumentalización de la madre y del niño puede invalidar cualquier justificación ética de la práctica si no se garantiza el respeto a su dignidad y derechos fundamentales.

En el plano jurídico, la ausencia de una normativa específica en la República Dominicana genera un vacío legal que expone a las partes involucradas —especialmente a las mujeres gestantes y a los niños nacidos por esta vía— a situaciones de vulnerabilidad, inseguridad jurídica y desprotección. Tal como señala Tavárez Ortiz (2024), esta carencia normativa pone en crisis principios como el *mater semper certa est* y dificulta el reconocimiento legal de la filiación, la nacionalidad y otros derechos fundamentales del niño.

La Constitución Dominicana reconoce el derecho de toda persona a formar una familia y garantiza la protección de la maternidad en todas sus formas (Constitución de la República Dominicana, art. 55). Sin embargo, este reconocimiento aún no se ha traducido en políticas públicas ni en legislación que aborde de manera integral las tecnologías reproductivas, incluyendo la gestación subrogada.

En consecuencia, se concluye que la República Dominicana enfrenta una urgencia jurídica y ética: la necesidad de establecer un marco normativo claro, garantista y respetuoso de los derechos humanos que regule la maternidad subrogada. Esta regulación no debe entenderse como una promoción de la práctica, sino como una herramienta para evitar abusos, proteger a las partes involucradas y asegurar la seguridad jurídica de los niños nacidos mediante este método. Como plantea García Matamoros (2025), regular es la forma más se-

ria de cerrar la puerta a la explotación y garantizar el consentimiento informado, el acompañamiento médico y la supervisión judicial.

Finalmente, cualquier propuesta legislativa debe partir de un enfoque ético centrado en la persona, que reconozca la complejidad de los vínculos familiares, respete la autonomía reproductiva y garantice el interés superior del niño. La maternidad subrogada no puede ser abordada únicamente desde la técnica jurídica; requiere una deliberación profunda que articule los valores constitucionales con los avances científicos y las realidades sociales emergentes.

4. Referencias Bibliográficas

- Aznar, J., & Tudela, J. (2019). Subrogación gestacional. Aspectos éticos. *Medicina y Ética*, 30(3), 745–766. https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2594-21662019000300745
- Bellver Capella, V. (2015). ¿Nuevas tecnologías? Viejas explotaciones: el caso de la maternidad subrogada internacional. *Scio. Revista de Filosofía*, (11), 19–52. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=5297311>
- Brunet, L., Carruthers, J., Davaki, K., Marzo, C., & McCandless, J. (2013). *A comparative study on the regime of surrogacy in EU Member States. European Parliament*. [https://www.europarl.europa.eu/thinktank/en/document/IPOL-JURI_ET\(2013\)474403](https://www.europarl.europa.eu/thinktank/en/document/IPOL-JURI_ET(2013)474403)
- Committee of Inquiry into Human Fertilisation and Embryology. (1984). Report of the Committee of Inquiry into Human Fertilisation and Embryology (Warnock Report). *Her Majesty's Stationery Office*. <https://www.hfea.gov.uk/media/2608/warnock-report-of-the-committee-of-inquiry-into-human-fertilisation-and-embryology-1984.pdf>
- Constitución de la República Dominicana*. (2015). *Gaceta Oficial No. 10805 del 10 de julio de 2015. Artículo 55*. <https://www.elcaribe.com.do/opiniones/una-mirada-rapida-a-la-maternidad-subrogada/>
- Diccionario de Medicina de la Facultad de Medicina de la Universidad de Navarra. (2000). *Diccionario de términos médicos: inglés-español, español-inglés (10ª ed.)*. Zirtabe. [unika.unav.edu]
- Elizari, A. (2003). *La maternidad subrogada como contrato de trabajo: una visión crítica desde la bioética*.
- Esponda, A. (2013). *La maternidad subrogada y la ética religiosa: una mirada desde la doctrina católica*.
- García Matamoros, M. (2025). *Maternidad subrogada: una perspectiva iberoamericana y los retos de regulación en México*. Municipios Puebla. <https://municipios-puebla.mx/nota/2025-01-21/puebla/>

maternidad-subrogada-una-perspectiva-iberoamericana-y-los-retos-de-regulaci%C3%B3n

Lamm, E. (2013). *Gestación por sustitución: ni maternidad subrogada ni alquiler de vientres*. Universitat de Barcelona, Publicacions i Edicions. <https://www.loc.gov/item/2020718951/>

Massigoge Benegiu, J. M., & Martínez-Pereda Rodríguez, J. M. (1994). *La maternidad portadora, subrogada o de encargo en el derecho español*. Dykinson. https://openlibrary.org/books/OL882248M/La_maternidad_portadora_subrogada_o_de_encargo_en_el_derecho_espan%CC%83ol

Morán de Vicenzi, M. (2005). *La maternidad subrogada: aspectos jurídicos y bioéticos*.

Naranjo Ramírez, J. (1994). La gestación por sustitución en el derecho colombiano Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ONU). (2018). *Informe de la Relatora Especial sobre la venta y la explotación sexual de niños, incluidos la prostitución infantil, la utilización de niños en la pornografía y otros abusos sexuales contra los niños (A/HRC/37/60)*. <https://digitallibrary.un.org/record/1473378>

Ossorio, P. (2016). *Conflictos éticos y jurídicos en la maternidad subrogada: análisis de casos en Estados Unidos*.

Singer, P., & Hunter, R. (2013). *La maternidad subrogada: implicaciones éticas y jurídicas en la reproducción asistida*.

Ruiz-Rico Ruiz, G. J. (2017). La problemática constitucional derivada de las técnicas de reproducción humana asistida (TRHA): el caso de la maternidad subrogada. *Revista de Derecho Político*, (99), 49–78. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=6057257>

Salazar Benítez, O. (2017). La gestación por sustitución desde una perspectiva jurídica: Algunas reflexiones sobre el conflicto entre deseos y derechos. *Revista de Derecho Político*, (99), 79–120. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=6057258>

Tavárez Ortiz, G. M. (2024). La gestación por sustitución: panorama actual en el derecho dominicano. *Gaceta Judicial*, (424), 1–11. Barg, M. (2015). *La gestación por sustitución: contrato, filiación y derechos*. En M. Barg (Ed.), *Derecho de familia y nuevas formas de parentalidad* (pp. 145).

Tello, L. S. (2014). *Maternidad subrogada, su reconocimiento extraterritorial: un nuevo paradigma* (Tesis de grado, Universidad Nacional de La Plata). https://www.jursoc.unlp.edu.ar/documentos/publicaciones/sem_SUBROGADA_SOFIA_TELLO.pdf

- Torres Quiroga, M. Á. (2018). *Libertad, desigualdad y el contrato de maternidad subrogada* (Tesis doctoral, Universidad Autónoma de Madrid). https://repositorio.uam.es/bitstream/handle/10486/686545/torres_quiroga_miguel_angel.pdf<https://do.vlex.com/vid/gestacion-sustitucion-panorama-actual-1044437627>
- Valero Heredia, A. (2019). La maternidad subrogada: un asunto de derechos fundamentales. *Teoría y Realidad Constitucional*, (43), 421–440. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=693315>